



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

<b>ACCIÓN:</b>	POPULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	MILTON MERCHÁN SOLANO.
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
<b>RADICACIÓN No:</b>	150013331013200800021900

Ingresa el expediente con informe secretarial, que indica que el actor popular solicita se libre mandamiento de pago, igualmente indicando que el Defensor del Pueblo allegó autorización. (f. 1233)

En efecto, el actor popular nuevamente allega memorial reiterando el escrito de fecha 08 de febrero de 2019 (f. 1225), tendiente a que se libre mandamiento de pago por concepto de las costas procesales (f. 1232).

Lo primero que advierte el despacho es que no obra constancia de que el demandante haya dado cumplimiento a las actuaciones a las que hizo referencia el Municipio de Tunja como necesarias para proceder al pago de las costas (f.1227), no obstante, tampoco obra constancia de que el ente territorial las haya sufragado al beneficiario lo cual estaba en posibilidad de hacer incluso constituyendo un depósito judicial en el presente proceso.

Así las cosas, advierte este juzgado que de conformidad con el inciso 3º del artículo 306 del CGP por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, es competente para conocer el presente asunto, toda vez, que se pretende la ejecución de las sumas de dinero reconocidas, liquidadas por la secretaría del despacho (f. 1221) y aprobadas con el auto de fecha 07 de febrero de 2019 (f. 1223), en cumplimiento del ordinal 5º de la sentencia de primera instancia de 09 de octubre de 2015.

**I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Si bien no indicó expresamente la cuantificación de sus pretensiones, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago en contra de los accionados, entiéndase éstos: (i) Municipio de Tunja y (ii) Empresa Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P y a su favor, por concepto de las costas y agencias en derecho que fueron liquidadas y aprobadas en un **valor total de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000.00)** (f. 1221).

**II. RESPECTO AL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO**

De conformidad con los artículos 306, 422 y 430 del CGP, en armonía con el artículo 306 del CPACA, encuentra el juzgado que se reúnen los requisitos legales para proferir mandamiento de pago con base en el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias de fecha 07 de febrero de 2019 (f 1223), en cumplimiento del ordinal 5º de la sentencia de primera instancia de 09 de octubre de 2015. (f. 675)

No obstante, el actor popular no indica en qué cuantía o proporción corresponde a los obligados la satisfacción de la obligación lo cual no es óbice para que el juzgado pueda determinarlo pues como la providencia que impuso las costas y agencias no señaló tampoco este porcentaje, fuerza acudir a los preceptos del numeral 6º del artículo 365 del CGP que indica:

*“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.”*

Dicho esto, se tiene que el extremo pasivo está conformado por dos entidades y que las costas y agencias en derechos ascienden a la suma de \$280.000 de manera que corresponderá pagar a cada una la suma de \$140.000 al actor popular.

En este orden, este despacho emitirá la orden de pago como lo considera legal, esto es a favor del accionante, por la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.00) a cargo del Municipio de Tunja y por ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.00) a cargo de Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P.

Por último y de conformidad con el escrito visible a folio 1234 se tendrá como Delegada de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá a la abogada Judith Constanza Pérez Sánchez, identificada con la C.C 33.369.325, portadora de la Tarjeta Profesional 145.127 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor Milton Merchán Solano y en contra de del Municipio de Tunja y la Empresa Proactiva Aguas de Tunja hoy en día Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P, por los siguientes valores y conceptos:

1. Por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00)** como obligación del Municipio de Tunja, por concepto de las costas procesales dentro de la acción popular radicado 150013331013200800021900, aprobadas mediante auto de 07 de febrero de 2019, en cumplimiento del ordinal 5º de la sentencia de primera instancia de 09 de octubre de 2015.
2. Por valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00)** como obligación de la Empresa Proactiva Aguas de Tunja hoy en día Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P, por concepto de las costas procesales dentro de la acción popular radicado 150013331013200800021900, aprobadas mediante auto de 07 de febrero de 2019, en cumplimiento del ordinal 5º de la sentencia de primera instancia de 09 de octubre de 2015.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada el **Municipio de Tunja y la Empresa Proactiva Aguas de Tunja hoy en día Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P**, pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del vencimiento del término contemplado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

1237

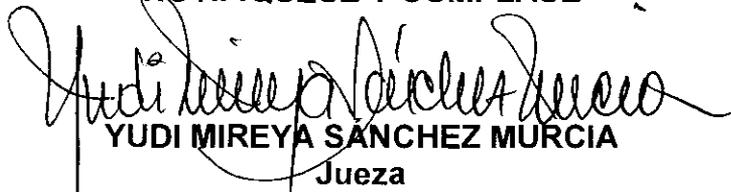
**TERCERO: Notificar por estado el presente auto<sup>1</sup>.**

**CUARTO:** Désele a la solicitud el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Código General del Proceso, Artículos 422 y S.S.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 103, Inciso 4, del CPACA; se hace saber a las partes que quien acude ante ésta Jurisdicción en cumplimiento del deber Constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada Codificación, so pena de darse aplicación a lo previsto en el Artículo 178 ibídem.

**SEXTO:** Tener como Delegada de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá a la abogada Judith Constanza Pérez Sánchez, identificada con la C.C 33.369.325, portadora de la Tarjeta Profesional 145.127 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 1234 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

U

 <b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b> <i>La presente sentencia se notificó por Estado Electrónico Nro. 15 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 28 JUN 2019 siendo las 8:00 A.M.</i>  <b>ERIKA JANETH CARO CASALLAS</b> Secretaría
--

<sup>1</sup> La solicitud de librar mandamiento de pago fue incoada el día en que se notificó el auto que aprobó la liquidación de costa por tanto no transcurrió el término necesario para que la notificación se surta de manera personal a los sujetos procesales.



Tunja, 27 JUN 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	FLOR FONSECA BARRERA.
ACCIONADO:	PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE:	150013331013201100096-01

Ingresar el expediente al despacho con informe secretarial (f.1443), advirtiendo que la parte requerida emitió pronunciamiento.

En efecto el Departamento de Boyacá, señaló estar adelantando el proceso de contratación selección abreviada de menor cuantía No SA-GB-26-2018, por lo que se había emitido la Resolución 471 de 08 de abril de 2019, a través de la cual se dio apertura al proceso de contratación.

En ese sentido, se hace necesario requerir al ente departamental, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva nuevamente advertir en qué etapa se encuentra el procedimiento contractual atrás referido, esto desde el **12 de abril de 2019**, pues para el momento que nos ocupa y de acuerdo al cronograma allegado debe estar en la respectiva ejecución de la obra.

Concomitantemente, el Municipio de Tunja, allegó memorial tendiente a probar el cumplimiento del mantenimiento y limpieza del Zanjón Suárez, como orden impartida en la sentencia de 31 de agosto de 2015, por ello entregó un anexo con 12 fotografías que dan cuenta de las diligencias desarrolladas (fls. 1145-1147), en tal virtud se tendrá por cumplido hasta el momento el numeral 3º A – 3, del referido fallo.

Por último y de conformidad con el escrito visible a folio 1448 se tendrá como Delegada de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá a la abogada Judith Constanza Pérez Sánchez, identificada con la C.C 33.369.325, portadora de la Tarjeta Profesional 145.127 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

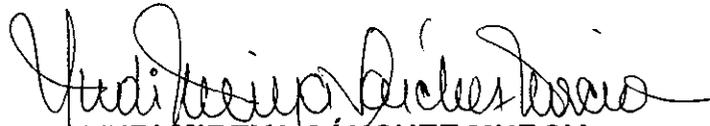
**PRIMERO:** Tener por cumplido hasta el momento el numeral 3º A – 3 de la sentencia de 31 de agosto de 2015, confirmada mediante fallo de 13 de junio de 2016, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Requerir al Departamento de Boyacá, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva advertir en qué etapa se encuentra el procedimiento contractual de selección abreviada de menor cuantía No SA-GB-26-2018, esto desde el **12 de abril de 2019**.

**TERCERO:** Tener como Delegada de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá a la abogada Judith Constanza Pérez Sánchez, identificada con la C.C 33.369.325, portadora de la Tarjeta Profesional 145.127 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial obrante a folio 1448 del expediente.

**CUARTO:** Cumplido el término, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
**JUEZA**

J



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Nro. 15 Hoy,  
28 JUN 2019 siendo las 8:00 A.M.

  
ERIKA JANETH CARÓ CASALLAS  
Secretaria ( )